

ASOCIACIÓN VENEZOLANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA
(AsoVAC)

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 13 del Capítulo IV de los Estatutos de la Asociación Venezolana para el Avance de la Ciencia (AsoVAC), el Consejo Directivo Nacional dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA
ASOCIACIÓN VENEZOLANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento desarrolla los principios aplicables para la celebración de los procesos electorales que deben realizarse en la Asociación Venezolana para el Avance de la Ciencia (AsoVAC), para la elección de su Presidente y de los Consejos Directivos de Capítulo.

CAPÍTULO I
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 2.- Los órganos electorales de AsoVAC son la Comisión Electoral Nacional de AsoVAC (CENA) y las Comisiones Electorales de los Capítulos de AsoVAC (CECAs).

Parágrafo primero: La CENA es designada por el Consejo Directivo Nacional (CDN) fuera de su seno y está integrada por cinco (5) miembros activos de la Asociación, tres (3) principales y dos (2) suplentes.

Parágrafo segundo: La organización y conducción de la elección del Presidente de la AsoVAC estará a cargo de la CENA, con el apoyo de las CECAs, de acuerdo con el presente reglamento.

Parágrafo tercero: La CECA es designada por el Consejo Directivo de Capítulo (CDC) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Sección Segunda del Capítulo I de este reglamento.

Parágrafo cuarto: La organización y conducción de la elección del Consejo Directivo de Capítulo estará a cargo de la CECA.

Parágrafo quinto: La Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales de Capítulo durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- La designación como miembro de la Comisión Electoral Nacional de AsoVAC es de obligatoria aceptación, salvo en los casos justificados a juicio del CDN de la AsoVAC.

ARTÍCULO 4.- El Secretario del CDN notificará a los miembros designados para conformar la Comisión Electoral Nacional de AsoVAC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tal designación.

Parágrafo Único: La Comisión Electoral Nacional de AsoVAC se instalará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 5.- Para la instalación de la Comisión Electoral Nacional de AsoVAC se requerirá la presencia de todos sus miembros principales. De no estar presentes, se procederá a convocar a sus suplentes dentro del lapso de diez (10) días hábiles. La CENA nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Parágrafo único: Para su funcionamiento se requerirá la presencia de dos de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 6.- Una vez instalada, la CENA es la encargada de convocar al proceso de elección del Presidente de AsoVAC dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período del Presidente.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la CENA:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentos aplicables.
- 2.- Tomar las medidas necesarias para la eficaz organización y desarrollo del proceso establecido para la elección del Presidente de la AsoVAC, justificando la solicitud de recursos financieros ante el CDN de la Asociación.
- 3.- Elaborar y publicar el registro electoral para la elección de presidente de AsoVAC y decidir sobre las impugnaciones relativas a su conformación.

- 4.- Convocar a elecciones del Presidente de la asociación y publicar avisos relativos al proceso electoral.
- 5.- Conocer la designación de las CECAs y asignarles las instrucciones relativas a la elección del Presidente de la asociación.
- 6.- Inscribir los candidatos a Presidente previa comprobación las condiciones establecidas en el Artículo 15 de los Estatutos de la AsoVAC.
- 7.- Elaborar y publicar el cronograma de la elección del presidente de AsoVAC y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
- 8.- Supervisar el trabajo de las CECAs y asumir directamente el conocimiento de las materias correspondientes a las mismas, cuando éstas por cualquier causa no hubieren resuelto sobre ellas.
- 9.- Conocer y proponer modificaciones de los reglamentos electorales elaborados por cada Capítulo.
- 10.- Recibir de las CECAs los cronogramas de elecciones de Consejos Directivos de Capítulo, así como copia de las actas de los resultados de estas elecciones.
- 11.- Velar por que las CECAs efectúen el proceso para las elecciones de los Consejos Directivos de Capítulos y cumplan con la elaboración y publicación de los registros de miembros activos y solventes del Capítulo a fin de constituir el registro electoral para la elección del presidente de AsoVAC, así como también cumplir con las convocatorias, lapsos organización y otras materias que le son asignadas en los estatutos y en el presente reglamento.
- 12.- Mantener informado al CDN sobre la marcha de los procesos electorales.
- 13.- Comunicar los resultados, proclamar y juramentar al candidato electo como Presidente de la AsoVAC.
- 14.- Organizar y conservar sus archivos, libros, actas y demás recaudos en los archivos de la asociación.
- 15.- Establecer las normas para su funcionamiento y el de las Comisiones Electorales de Capítulo.
- 16.- Las demás que le señale el Reglamento, el CDN y la Asamblea General.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Presidente de la CENA.

- 1.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la CENA.
- 2.- Convocar por escrito a los miembros de la CENA a reuniones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria a reuniones extraordinarias procederá a instancia del CDN o cuando lo solicitaren dos (2) de los miembros de la Comisión.
- 3.- Firmar todos los documentos emanados de la Comisión.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Vicepresidente de la CENA:

- 1.- Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- 2.- Suplir las ausencias del Presidente.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Secretario de la CENA:

- 1.- Firmar con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones de la CENA.
- 2.- Llevar el Libro de Actas de las sesiones, así como la correspondencia y el archivo.
- 3.- Cumplir las tareas que le fueren asignadas por la CENA o por el Presidente.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la CENA y de las CECAs, no podrán ser Candidatos en ninguna elección contemplada en este reglamento, en el período de su actuación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE CAPÍTULO

ARTÍCULO 12.- La CECA es designada por el Consejo Directivo de Capítulo (CDC) fuera de su seno y está integrada por cinco (5) miembros activos del Capítulo, tres (3) principales y dos (2) suplentes, quienes designarán de su seno a un presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

Parágrafo primero: La designación como miembro de la CECA es de obligatoria aceptación, salvo en los casos justificados a juicio del Consejo Directivo de Capítulos.

Parágrafo segundo: La CECA funcionará con la presencia de dos de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 13.- La CECA seguirá las instrucciones que establecerá la CENA, relativas al proceso de votación para la elección del Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la CECA:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

- 2.- Tomar las medidas necesarias para la eficaz organización y desarrollo del proceso para la elección del CDC, justificando la solicitud de recursos financieros ante el CD del Capítulo.
- 3.- Elaborar y publicar los registros electorales correspondientes al capítulo de adscripción, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.
- 4.- Convocar a elecciones para la constitución del CDC, elaborando el cronograma correspondiente.
- 5.- Inscribir los candidatos en las elecciones del CDC, previa comprobación de las condiciones establecidas en el reglamento de elecciones del Capítulo.
- 6.- Juramentar en Asamblea Extraordinaria del Capítulo, a los integrantes del Consejo Directivo de Capítulo electo.
- 7.- Informar a la CENA de todo lo relacionado al proceso electoral del Capítulo.
- 8.- Organizar y conservar sus archivos, libros, actas y demás recaudos en los archivos del Capítulo.
- 9.- Establecer las normas para su funcionamiento
- 10.- Las demás que le señale el reglamento, el CDC y la Asamblea General de Capítulo.

ARTÍCULO 15.- La CECA debe convocar, de acuerdo al reglamento de elecciones del Capítulo, al proceso de elecciones del CDC durante el lapso establecido en los Estatutos de la Asociación, previo al vencimiento del período del CDC y publicará en los medios disponibles a su alcance, el cronograma electoral indicando:

1. Apertura y cierre del período de postulación de candidatos.
2. Apertura y cierre del período electoral
3. Lapso de votación
4. Fecha de proclamación.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO ELECTORAL

Artículo 16.- Se entiende por registros electorales a las nóminas actualizadas de electores, elaboradas por las CECAs de conformidad con este Reglamento. Estos registros servirán de base para los procesos electorales de la Asociación. Las CECAs establecerán los criterios de ordenamiento de los electores que componen los registros, pero en cualquier

caso los registros deberán contener apellidos y nombres, número de cédula de identidad, año de ingreso al Capítulo y dirección de correo electrónico. No podrá votar quien no aparezca como elector en el registro electoral.

ARTÍCULO 17.- Los registros electorales serán actualizarse permanentemente y deberán publicarse cuando menos, durante los treinta (30) días hábiles anteriores a la elección de la cual servirán de base. Las correcciones a dicho registro se harán dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 18.- La CECA debe mantener actualizados los registros electorales y comunicarlos oportunamente a la CENA. Solo suspenderá dicha actualización durante el lapso comprendido entre los treinta (30) días anteriores a la fecha de la elección, a la que el registro correspondiente sirva de base, salvo lo que pudiere resultar de las impugnaciones conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- La actualización de los registros electorales tendrá por objeto:

1. Excluir a los miembros de cada Capítulo que por cualquier circunstancia hayan perdido su condición de miembro activo.
2. Incluir a los nuevos miembros activos del Capítulo, así como también a quienes hubieran sido excluidos por la causal anterior una vez cese la causa.

ARTÍCULO 20.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior el Consejo Directivo de cada Capítulo, suministrará a la CECA la lista de los miembros activos con la información requerida para la conformación del registro, de acuerdo al Artículo 16 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 21.- La elección del Presidente de la AsoVAC se realizará con la recurrencia y las condiciones establecidas en los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 22.- Para la elección del Presidente participarán con derecho a voto los miembros activos de la Asociación.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 23.- Los candidatos a Presidente de la AsoVAC deberán manifestar en forma individual y expresar su voluntad de serlo y cumplir con los requisitos previstos en los Estatutos para ser calificados como Candidatos por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 24.- La postulación e inscripción de los candidatos a Presidente se hará ante la CENA o por delegación ante la CECA en el lapso estipulado en el cronograma electoral. Dicho lapso no podrá ser menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 25.- Recibidas las postulaciones la Secretaría de la CENA informará a los postulados su decisión razonada sobre la aceptación o no de dicha postulación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la postulación.

ARTÍCULO 26.- Finalizado el proceso de postulación e inscripción, la CENA emitirá boletines informativos para conocimiento y orientación del electorado. Los boletines serán distribuidos principalmente a través de medios electrónicos, sin que esto excluya la utilización de otros medios de comunicación.

Artículo 27.- La CENA definirá la duración del período electoral, el cual no será menor de dos (2) semanas, ni mayor de seis (6), lapso entre postulación y votación.

Parágrafo Único: Durante el período electoral los candidatos a Presidente podrán realizar actividades de promoción de su candidatura en el lapso comprendido desde el inicio del período electoral hasta 24 horas antes del inicio del período de votación.

ARTÍCULO 28.- La elección se hará por votación universal directa y secreta de los inscritos en el Registro Electoral respectivo, y los votantes podrán escoger un (01) Candidato.

ARTÍCULO 29.- La CENA proclamará electo a quien haya obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 30.- La CENA procederá a Juramentar durante la Convención Anual al candidato que haya resultado electo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 31.- La votación para la elección de Presidente se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos de la Asociación, con la apertura del Acta de Votación y se llevará a efecto durante un período de al menos siete (7) días continuos fijados para la votación en el cronograma electoral.

Parágrafo Primero: El mecanismo de emisión del voto será por vía electrónica en un sistema convenido por la CENA, que garantice el principio de anonimidad del votante, el resguardo del voto emitido y la exactitud del escrutinio.

Parágrafo Segundo: Los electores emitirán el voto de acuerdo al mecanismo propuesto en la convocatoria de la elección.

Parágrafo Tercero: Durante el período de votación los electores podrán dirigir sus observaciones y preguntas referentes al proceso de votación a la cuenta de correo electrónico de la CENA identificada en la convocatoria.

ARTÍCULO 32.- Terminada la votación, la CENA procederá a completar el acta de votación, que debe contener información sobre 1.- La fecha y hora en que comenzó la votación. 2.- La fecha y hora en que terminó la votación y el número de votantes. 3.- Todas las incidencias que surjan durante el proceso de votación, incluyendo las observaciones recibidas en la cuenta de correo electrónico dispuesta para tal fin en el boletín. Esta acta se realizará por duplicado.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 33.- Una vez finalizada la votación, la CENA procederá al escrutinio, contabilizando los votos emitidos para cada uno de los candidatos así como los votos no válidos, dejando constancia de esto en un

acta de escrutinios y totalización que será firmada por duplicado por los miembros de la CENA.

ARTÍCULO 34.- Una vez elaborada el acta de escrutinio y de totalización para la elección del Presidente de la Asociación, la CENA informará al CDN los resultados y procederá a la Proclamación en la fecha pautada en el cronograma electoral.

CAPÍTULO V DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 35.- Cualquier miembro de la Asociación con derecho a voto en el respectivo proceso electoral podrá impugnar ante la respectiva CECA la integración de un Registro. La impugnación se pondrá por escrito y será dirigida a: 1.- En el caso de impugnación del registro para la elección del Presidente de la Asociación, a la CENA con copia a la CECA. 2.- En el caso de la elección del Consejo Directivo de Capítulo, a la CECA con copia a la CENA.

ARTÍCULO 36.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del escrito de impugnación del registro electoral, la Comisión Electoral que tenga responsabilidad sobre la elección de la cual se trate hará del conocimiento público la decisión tomada, la cual será inapelable.

ARTÍCULO 37.- La impugnación de una elección sobre la base de la defectuosa composición del registro electoral, sólo podrá formularse cuando el vicio afecte a más de un diez por ciento (10%) del número de integrantes del registro, y cuando el porcentaje sea menor y el número total de electores afectados pudiera ser decisivo en el resultado de la elección, o en la adjudicación de cargos.

ARTÍCULO 38.- Cuando la elección realizada presente irregularidades que puedan viciarla de nulidad total o parcial cualquier miembro de la Asociación con derecho a voto en el respectivo proceso electoral, podrá solicitar la nulidad ante la CENA dentro de un lapso de diez (10) días contados a partir de la fecha de totalización, acompañando a la solicitud los respectivos recaudos. La CENA debe decidir en un lapso no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, y

dispondrá si fuere el caso, la realización de un nuevo acto de votación o del proceso electoral en su totalidad, y fijará la oportunidad del mismo. Estas decisiones serán apelables ante el CDN de la Asociación

CAPITULO VI

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CAPÍTULO

ARTÍCULO 39.- Todo Capítulo de la Asociación llevará a cabo un proceso electoral para escoger los miembros de su Consejo Directivo, en período y con la recurrencia establecida en los Estatutos de la Asociación, mediante una elección celebrada de acuerdo al Reglamento de Elecciones de Capítulo, aprobado por el Consejo Directivo de Capítulo.

Parágrafo Primero: El reglamento de elecciones elaborado por cada capítulo no podrá ser modificado en el lapso de seis (6) meses previos a la realización de la elección.

Parágrafo segundo: El reglamento de elecciones deberá conformarse a los principios de elecciones con votación universal directa y secreta realizada por los inscritos en el registro electoral respectivo.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la CECA la totalización, proclamación y juramentación de los candidatos electos al CDC. Una vez finalizada la elección, la CECA deberá informar de los resultados a la CENA, órgano que a su vez informará al CDN de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41.- Los casos dudosos y lo no previsto en el Reglamento serán resueltos por el CDN en reunión extraordinaria, cuando se trata de la elección del Presidente de la AsoVAC. Y en primera instancia, por el Consejo Directivo del Capítulo y la CENA, cuando se trata de la elección de Consejo Directivo de Capítulo.

ARTÍCULO 42.- Se deroga el Reglamento de Elecciones de AsoVAC de fecha 2 de junio de dos mil uno

Dado, firmado y sellado en Caracas, en sesión del Consejo Directivo Nacional a los 28 días del mes febrero de dos mil quince.

